RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1111-SOT-547, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que " (...) *1. Desde hace varios meses en la casa ubicada en Segundo Retorno de Sierra Itambe No. 9 Fraccionamiento Real de las Lomas, Col. Bosques de las Lomas, México, DF, C.P. 11920, propiedad del Señor Eduardo Cumming, por trabajos de remodelación que van desde las 6:00 pm han estado haciendo ruido excesivo por el constante martilleo y otros trabajos empleados para dicha remodelación. 2. En este sentido, el ruido más alto y constante es el generado por algún tipo de sierra, la cual provoca un ruido inaudito (...)"* (sic) ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/ 300/3850/2008 del treinta de septiembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-1111-SOT-547; el acuerdo se notificó el veintinueve de octubre de dos mil ocho, mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-3850-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el quince de octubre de dos mil ocho, el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, constatando lo siguiente: ----------

> "(...) se están realizando trabajos de remodelación, asimismo en el frente de dicho predio se observan algunos materiales de construcción (loseta de 40 cm por 50 cm, grava y arena) al momento de la visita no se aprecia ningún tipo de letrero que indique los trabajos que se están realizando. Posteriormente una persona que no quiso otorgar su nombre informó que por el momento el encargado de los trabajos no se encontraba (...)" (sic) ----------

Mediante oficio PAOT/300-3851-2008 del siete de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Segundo Retorno de Sierra Itambe No. 9 Fraccionamiento "Real de las Lomas" Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, los hechos denunciados, solicitándole compareciera ante esta Procuraduría, a efecto de que realizara las manifestaciones que considerara necesarias y presentara las pruebas que a su derecho convinieran. ----------

Al respecto, el veintinueve de octubre de dos mil ocho se recibió en esta Procuraduría, escrito de la C. Ana Paulina Rivero Andrade, quien declaró que presentaba copia simple del Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, manifestando también que el ruido es generado por el corte de piedra y mármol, los cuales cesaran en las próximas dos semanas, resaltando su disposición de tomar medidas necesarias para evitar molestias a terceros. Anexó al escrito copia simple de aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción, folio 701/08, así como recibo de documentos ante la Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Del citado documento se desprende que se realizarían trabajos en un tiempo estimado de sesenta días, los cuales consistirían en: ----------

- Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones que no afectan elementos estructurales de la obra. ----------

- Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales. ----------

Mediante oficio PAOT/300-3852-2008 del treinta de septiembre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General Obras y de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si esa Dirección cuenta con algún registro de la manifestación de construcción o Aviso de obra de las consideradas en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y de ser el caso proporcione copia simple del instrumento respectivo y de los documentos que sustentaron su expedición. ----------

Al respecto, el dieciséis de octubre de dos mil ocho, se recibió el oficio DGODU/DDU/4974/2008 mediante el cual el Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo solicitó el número oficial del predio en cuestión, para estar en posibilidad de atender la solicitud, por lo cual, se envió el oficio PAOT/300-4301-2008 del treinta y uno de octubre de dos mil ocho. ----------

El dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió el oficio DGODU/DDU/5503/2008, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo informó que, al revisar la base de datos, se constató que si se cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, ingresado en la Ventanilla Única Delegacional, el día doce de diciembre de marzo de dos mil ocho, con número de folio 701/2008. --

Mediante oficio PAOTDF/SOT/300.3-745-2008 del nueve de diciembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

Con fechas 6 y 13 de noviembre de 2008 se hizo del conocimiento de la persona denunciante las manifestaciones vertidas y los elementos aportados por el propietario y/o responsable de las actividades de remodelación a efecto de conocer su interés por dialogar y en su caso conciliar los horarios de los trabajos de remodelación para generarle menos molestias con el ruido, toda vez que el propietario y/o responsable manifestó su disposición para al efecto.----------

Igualmente, mediante Acta Circunstanciada del seis de marzo de dos mil nueve se asentó que se informó a la persona denunciante que el inmueble objeto de la denuncia cuenta para los trabajos de remodelación con el aviso correspondiente, al respecto la persona denunciante señaló que el ruido que le afectaba ya no se genera, ya que se finalizaron dichos trabajos en el predio en cuestión. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados materia de investigación en el presente expediente se refieren a los trabajos de remodelación y ruido en el predio ubicado en Segundo Retorno de Sierra Itambe No. 9 Fraccionamiento "Real de las Lomas" Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. --

De la remodelación. Al respecto el CAPÍTULO III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé en el artículo 62, que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma. ----------

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron trabajos de remodelación, asimismo frente al predio objeto de la denuncia, se observaron materiales de construcción, pero ningún letrero que indicara los trabajos que se realizaban. ----------

Asimismo, durante la investigación de la denuncia citada al rubro, se solicitó al Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto de la denuncia compareciera ante esta Procuraduría, a efecto de que realizara las manifestaciones que considerara necesarias y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, al respecto, se presentó la C. Ana Paulina Rivero Andrade, quien manifestó que contaba con aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, instrumento que según informó la Delegación Miguel Hidalgo, obra en los expedientes de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción, el cual fue ingresado ante ventanilla única delegacional el doce de marzo de dos mil ocho, con el número de folio 701/2008. ----------

Dichos trabajos según el citado documento, se realizarían en un tiempo estimado de sesenta días y consistirían en reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, e impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales del inmueble, en razón de lo cual no se infieren violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que hace a contar con instrumento que acredite la legalidad de las obras de remodelación. ----------

Del ruido.- El artículo 86 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, prevé que las edificaciones y obras que produzcan contaminación por humos, olores, gases, polvos y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán al presente Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables. ----------

Asimismo, el artículo 229 fracción V del Reglamento citado establece que la Delegación establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, deben cumplir los inmuebles cuando produzcan, entre otros, ruidos u otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daño al medio ambiente, a terceros en su persona, sus propiedades o posesiones. ----------

Es de señalar que de acuerdo a la manifestación del propietario o poseedor expresado en el escrito presentado a esta Unidad Administrativa el 29 de octubre de 2008 el ruido se debía al corte de la piedra y mármol para la instalación de parte del piso, estimando que "los ruidos cesarían en las próximas dos semanas" así como "tomar las medidas que sean necesarias para evitar molestias a terceros por el ruido causado, estableciendo el horario que se considere pertinente...".----------

Lo anterior se hizo del conocimiento de la persona denunciante el día 6 de noviembre de 2008 a efecto de que conocer su interés de dialogar con el propietario y/o responsable de la remodelación objeto de la denuncia, y conciliar los horarios en que tales actividades podían generarle menos molestias. Dicha solicitud se reiteró el día 13 del mes y año en cita, sin recibir manifestación alguna al respecto.----------

La persona denunciante informó que se concluyeron los trabajos con lo cual dejaron de generar el ruido que le afectaba, conforme lo asentado en el acta circunstanciada de fecha seis de marzo del año en curso. Por lo que se infiere que las actividades que generaban rudo cesaron. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. Los trabajos de remodelación que se realizaron en el predio ubicado en Segundo Retorno de Sierra Itambe No. 9 Fraccionamiento "Real de las Lomas" Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, contaron con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, con número de folio 701/2008, ingresado en la Ventanilla Única Delegacional, el día doce de diciembre de marzo de dos mil ocho, lo cual fue informado por el propietario y/ o responsable de los mismos y corroborado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo. ----------

2. Según lo informado por la persona denunciante, a la fecha los trabajos ya concluyeron por lo cual no se genera el ruido que le afectaba, por tanto no se infieren violaciones en la materia. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Que los trabajos de remodelación en Sierra Itambe No. 9, fraccionamiento Real de las Lomas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo contaron con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, con número de folio 701/2008 y según lo manifestado por parte del denunciante, al concluirse los trabajos cesaron las emisiones de ruido que le afectaban. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/CRC/MVS